



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00327** 00

Atendiendo las solicitudes de corrección de mandamiento de pago efectuadas por la parte actora (PDF 15 y 17-C1), mediante las cuales solicita la corrección del nombre de la parte demandada, así como del numeral 1.2.1 y agregar el cobro de los intereses moratorios de las cuotas causadas y no pagadas por la pasiva, concluye el despacho una vez revisado el proceso de la referencia, que frente a la petición de corrección del nombre del demandado, la misma habrá de negarse, toda vez que se observó por despacho que en la providencia de fecha 24 de marzo de 2023 (PDF 13-C1), se indicó de manera correcta el nombre del demandado señor JULIÁN CAMILO PERDOMO RODRÍGUEZ, el cual concuerda claramente con el indicado en el escrito de la demanda al igual que con la solicitud de corrección.

Igualmente, este Despacho al efectuar nuevamente la sumatoria de los intereses remuneratorios indicados en cada una de las pretensiones, observó que le asiste razón a la parte demandante, razón por la cual habrá de entrar a corregirse el valor de los referidos intereses en el numeral 1.2.1 del auto que libró mandamiento de pago.

De otra parte, vislumbra esta sede judicial que en efecto se omitió agregar al multicitado auto de mandamiento de pago el cobro de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, por lo que en tal sentido se procederá a agregar tal concepto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, es procedente que esta sede judicial proceda a corregir el numeral 1.2.1^o y adicionar el punto 1.2.2^o del auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del nombre del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1.2.1º del mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual a su tenor quedará así:

“1.2.1º \$1'612.571,85 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 05 de marzo de 2022, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

TERCERO: ADICIONAR el numeral 1.2.2º al mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual a su tenor quedará así:

“1.2.1º Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el numeral 1.2º, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que cada una de las cuotas vencidas y no pagadas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

CUARTO: En todo lo demás el auto objeto de adición quedará incólume.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión junto con el auto de mandamiento de pago al ejecutado.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47
Hoy, 8 de septiembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d301ccf18248d498371ed270b049d0b743e75c174934ff90af4f19dfd72069e**

Documento generado en 07/09/2023 06:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>